De dichas tantidades se considerarán mermas el 5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, exclusivamente para los materiales plásticos (acetato de celulosa, polipropileno y polietileno).

y polictileno. Se considerarán subproductos aprovechables el 2 por 100 para el hilo de cobre esmaltado, que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. Para las piezas o partes terminadas no existen mermas ni

subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que

a las mismas correspondan. 4.º Los países de origen a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mêncionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformedor y/o exportador.

de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el siste-ma o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

14444

RESOLUCION ae la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base nú-mero 19, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma da Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 19, «Pólvora, explosivos, articulos de pirotecnia y fósforos», partidas arancelarias

29.03.B-2 - 36.01 - 36.02 - 36,03. Ex. 36.04 - 36.05 - 36.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente queda abierto por un importe de 8.560.874 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales, habilitados para importaciones de mercancias globalizadas procedentes de países de la C. E. E.
3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución.
El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.
4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los

4. Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la Lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un titulo de transporte única expedido en electron país país. so de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E. C. E. E.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

tarlas. En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancias será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-celaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el de febrero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfecciona-

miento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cump an las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicándose además la partida de. Arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Haciardo. cienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «cuota de beneficios del impuesto industrial» o «cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de clari-dad en la cumplimentación de los enunciados en los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en

los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 15 de julio de 1976.-El Director general, José Ramón Bustelo.

14445

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base nú-mero 20 «Productos fotográficos y cinematográfi-

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 20 «Productos fotográficos y cinematográficos», Partidas Arancelarias:

37.04-A

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 50.147.400 pesetas correspondiente al 50 por 100 del total anual.
2.º Las peticiones se formularán en los impresos disponibles

tas correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Deegaciones Regionales, habilitados para importaciones de mercancías globalizadas, procedentes de la C. E. E.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del p.azo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana el tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte de nombre comercial, la composición

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancia, haciendose constar en la misma, aparte de nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicándose además la partida del Arancel correspondiente a la misma. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de la licencia del Impuesto Industrial» o «Cuota de Impuesto de Sociedades». (Importe satisfecho)

6.º Será motivo de denegación la omisión o fata de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los

apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuan-do lo estime necesario, los documentos acreditativos de cual-quiera de los extremos de la solicitud Madrid, 15 de julio de 1976.—El Director general, José Ra-

món Bustelo.

14446

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 21 «Fenoplastos y resinas de furano».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 21 «Fenoplastos y resinas de furano», partida arancelaria

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 23.726.814 pesetas correspondiente al 50 por 100 del total anua..

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentre del para de un para contrada procedentes de la concedente de la co

en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del p.azo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad 5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte de nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicándose además la partida del Arancel correspondiente a la misma. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de la licencia del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades». (Importe satisfecho)

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los

apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud Madrid, 15 de julio de 1976.—El Director general, José Ra-

món Bustelo.

14447

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia segunda convocatoria del contingente base numero 22, «Aminoplastos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C: E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 22, «Aminoplastos», partida arancelaria

39.01 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 26.390.313 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la Comunidad Económica Europea, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus delegaciones regionales. gionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los

a solicitudes autorizadas sera de venne dias a partir de la lecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación, Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo del Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar los datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende imprestor indicande dela Antarcel en control de control de la control de la mercancía que se pretende imprestor indicande dela Antarcel en control de la co

constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del Arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los
pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del Impuesto
Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

6.ª Será motivo de denegación, la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos
de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en
los apartados anteriores

los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuan-do lo estime necesario, los documentos acreditativos de cual-quiera de los particulares de la solicitud. Madrid, 15 de julio de 1976.—El Director general, José Ra-món Bustelo.

14448

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base nú-mero 23, «Otros productos de condensación de policondensación y poliadición.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto